



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado–Tolima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I.- Descripción del Proceso

Radicado	730264089001-2022-00192-00
Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Club Residencial El Tesoro P.H.
Demandados	Germán Augusto Palacino Villanueva y Constructora Saoma SAS
Asunto	Seguir Adelante Ejecución

II.- Asunto por Tratar

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda, en la demanda ejecutiva de única instancia que promovió el Club Residencial El Tesoro P.H., a través de apoderado judicial, contra Germán Augusto Palacino Villanueva y Constructora Saoma SAS.

III.- Antecedentes y Actuación Procesal.

3.1. Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del Club Residencial El Tesoro P.H. y en contra de los demandados Germán Augusto Palacino Villanueva y Constructora Saoma SAS, petición que se acogió en providencia del 20 de enero de 2023 visto a folio 237 del cuaderno 1. También fue decretada la medida cautelar requerida, como pudo verificarse en la página 2 del cuaderno 2 por auto de la misma fecha.

3.2. El demandado Germán Augusto Palacino Villanueva, fue notificado personalmente el 10 de febrero de 2023 y la Constructora Saoma SAS, por su parte, el 18 de diciembre de 2023, conforme obra en constancia que antecede, quienes dentro del término que disponían para pagar y excepcionar, guardaron absoluto silencio.

IV.- Consideraciones.

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de Germán Augusto Palacino Villanueva y la Constructora Saoma SAS. La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la Ley para considerarse como un título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento su pago.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de la obligación que se pretende recaudar, la certificación de deuda expedida por el Administrador de la copropiedad, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 237 del cuaderno 1, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicha certificación cumple las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado- Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI.- Resuelve

Primero: Sígase Adelante la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas a la ejecutada. Tásense.

Cuarto: Decrétese el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo *avalúo de los mismos para el pago de la obligación.*

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:
Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d81b6951ddb4039443bf3c174b50b8c51de197682d08a0c0a32f36b1d02e1**

Documento generado en 21/02/2024 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>